

RADICACIÓN: 2021-00266.
PROCESO: PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. JAIME MIGUEL JABBA NAVARRO
DEMANDADO: ELIAS JABBA VASQUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta la apoderada de la parte demandante, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto que libró mandamiento de pago notificado según estado No 169 de fecha 05 de noviembre de 2021.

Solicita además al Despacho, que emita las medidas cautelares solicitadas con el carácter de previas en escrito separado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Presenta la apoderada, su recurso en los siguientes términos:

“Como quiera que el lugar de notificación del demandado está ubicado en la zona rural de Arauca del Departamento de Arauca, considerada zona roja del país, sin fácil acceso de los medios de transportes; resulta crucial para el demandante lograr la notificación efectiva del demandado a través de medios virtuales como lo es su correo electrónico para darle curso al proceso, del cual mi representado tiene evidencia, que aporto anexo al presente escrito, de que la dirección electrónica suministrada en la demanda es la utilizada por el demandado ,y así lo afirmo bajo la gravedad de juramento, que obtuvo de correos enviados por el demandado y recibidos en el buzón de correo electrónico del demandante y así mismo, información remitida por mi poderdante al correo electrónico: ejv97@hotmail.com, del que es propietario el señor Elías Jabba Vásquez. Con lo anterior también se garantizará el debido proceso del demandado con fundamento en la Sentencia C 420 de 2020 emitida por la Hon. Corte Constitucional”.

En razón a lo anterior, solicita al Despacho, que reponga la decisión en cuanto a permitir la notificación al correo electrónico del que es titular el demandado: ejv97@hotmail.com sin descartar el envío de la notificación al lugar de su domicilio, ubicado en la Km10 Vía Caño Limón, Arauca (Arauca)

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juez que emitió la providencia, la revoque, modifique o reforme.

Se tiene que mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, el cual libró mandamiento de pago, en su numeral 3, se resolvió: *Tener como única dirección a notificar a la demandada: Km 10Vía Caño Limón Arauca (Arauca);* esto por cuanto la parte demandante en su escrito de demanda, suministra correo electrónico del demandado ELIAS JABBA VASQUEZ: ejv97@hotmail.com, pero no se indica cómo se obtuvo ni allega las evidencias correspondientes de que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora, en el escrito del recurso, la apoderada, aporta pantallazo del correo del señor JAIME MIGUEL JABBA NAVARRO donde consta los correos enviados por este, al correo electrónico del señor ELIAS JABBA VASQUEZ y de los correos enviados por el demandado

al señor JAIME MIGUEL JABBA NAVARRO, razón por la cual se tendrá como dirección válida a notificar: ejv97@hotmail.com.

Por otra parte, es la empresa certificada de correos, quien debe certificar que la dirección física: Km10 Vía Caño Limón, Arauca (Arauca) es una zona a la cual no se puede acceder y por lo tanto no se puede notificar en esa dirección.

En base a lo anterior, se ha de modificar el numeral 3 del auto recurrido, en el sentido de indicar que además de la dirección física: Km10 Vía Caño Limón, Arauca (Arauca), también se tiene por dirección electrónica a notificar al demandado: ejv97@hotmail.com.

En cuanto a la solicitud de emitir las medidas cautelares solicitadas, ha de decirse que en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, visible en el cuaderno de medidas cautelares, el despacho ya se pronunció al respecto.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que además de la dirección física: Km10 Vía Caño Limón, Arauca (Arauca), también se tiene por dirección electrónica a notificar al demandado: ejv97@hotmail.com.
2. Negar la solicitud de emitir las medidas cautelares, por haber sido decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa29955a4a772e13041d84851d5d14517768c7e20482edf17cd43dc35fdb93a6**

Documento generado en 09/12/2021 03:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>